

**FRACCIÓN I:** LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL DOCUMENTO: LEY DE INGRESOS

PERIODO DE PUBLICACION: 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE POSEE LA INFORMACION: SECRETARIO MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:   
Carlos Rafael Fernandez Rosel

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIP:   
VICENTE ALBERTO MYS MEX

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 20 - NOVIEMBRE - 2012

FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO: 13 - MARZO - 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Teabo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Teabo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Teabo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

##### CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$31,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$18,900.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,100.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS:</b>	<b>\$52,500.00</b>

**Artículo 6.-** Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$23,625.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$2,500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$1,050.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	\$8,400.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$3,150.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$3,150.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$2,100.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$2,185.00
<b>TOTAL DE DERECHOS:</b>	<b>\$48,260.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$0.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$0.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$8,500.00
IV.- Otros productos	\$18,000.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS:</b>	<b>\$26,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$0.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	\$0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$25,000.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$25,000.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$12'412,774.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$12'412,774.00</b>

**Artículo 11.-** Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$9,209,980.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3,352,205.00
<b>TOTAL DE APORTACIONES:</b>	<b>\$12,562,185.00</b>

**Artículo 12.-** Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos y Financiamientos.	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

El total de ingresos que el Municipio de Teabo, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a:	<b>\$25'127,219.00</b>
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 17.00	0.0015%
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 23.00	0.0020%
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 29.00	0.0025%
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 35.00	0.0030%
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 39.00	0.0035%
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 49.00	0.0040%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	\$ 29.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	\$ 29.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	\$ 22.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	\$ 22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	\$ 22.00
CALLE 22	23	31	\$ 22.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CALLE 31	22	24	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00

<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	\$ 29.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	\$ 29.00
CALLE 35	24	30	\$ 22.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	\$ 22.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	\$ 22.00
CALLE 22	31	33	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00

<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 29.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 29.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 22.00
CALLE 34	31	35	\$ 22.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 22.00
CALLE 35	30	34	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00

<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 29.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 29.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 22.00
CALLE 34	27	31	\$ 22.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 22.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 15.00
<b>TODAS LAS COMISARÍAS</b>			\$ 15.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ POR</b>	<b>HECTAREA</b>
BRECHA		\$ 270.00
CAMINO BLANCO		\$ 541.00
CARRETERA		\$ 811.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. TIPO.		AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
	DE LUJO	\$1,851.00	\$1,414.00	\$874.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,633.00	\$1,196.00	\$759.00
	ECONÓMICO	\$1,414.00	\$978.00	\$541.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$655.00	\$541.00	\$437.00
	ECONÓMICO	\$541.00	\$437.00	\$322.00
	INDUSTRIAL	\$978.00	\$759.00	\$541.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$541.00	\$437.00	\$322.00
	ECONÓMICO	\$437.00	\$322.00	\$218.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$541.00	\$437.00	\$322.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$218.00	\$166.00	\$104.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPITULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas.**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia..... 4%

**TITULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPITULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias y permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.-Vinaterías o licorerías..... \$5,250.00
- II.- Expendios de cerveza.....\$5,250.00
- III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores..... \$6,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$5,250.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$5,250.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 2,625.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 2,625.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$2,800.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$2,625.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$2,625.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....	\$3.80 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....	\$3.90por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	\$3.90 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	\$3.90 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	\$3.90 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.....	\$53.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	\$ 48.00 por M3 de capacidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- VIII.- Por construcción de pozos.....\$48.00 por metro de lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$35.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o  
demolición de bardas u obras lineales.....\$2.40 por metro lineal

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y similares se causarán y pagarán derechos de \$ 650.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$80.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 15.00 por día por cada uno de los palqueros.

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$100.00
- II.- Hora por agente.....\$50.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional.....\$15.00
- II.- Por predio comercial.....\$25.00



**Artículo 28.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 12.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 20.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 20 por viaje

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- Por toma doméstica.....\$ 12.00
- II.- Por toma comercial.....\$ 14.00
- III.- Por toma industrial.....\$ 24.00
- IV.- Por contrato de toma nueva.....\$ 110.00

**CAPÍTULO V**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 30.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$20.00

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



- I.- Locatarios fijos..... \$120.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$15.00 diarios

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.-** Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años.....\$300.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$1,500.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año.....\$100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$45.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$55.00

**CAPÍTULO VIII**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia simple de tamaño carta .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta.....\$3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$22.00
- IV- Por información en discos en formato DVD.....\$54.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de Supervisión  
Sanitaria de Matanza**

**Artículo 35.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno..... \$ 30.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino..... \$25.00 por cabeza

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.

#### CAPÍTULO II

##### Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

#### CAPÍTULO III

##### Productos Financieros

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

### **CAPÍTULO IV Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

**a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

#### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a).-** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que esta Ley se refiera. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

**b).-** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**c).-** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el salario mínimo vigente en el Estado.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos

##### Transferidos al Municipio

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones administrativas;

**VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;

**VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y

**IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

### CAPÍTULO III

#### Aprovechamientos Diversos

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

#### **T r a n s i t o r i o :**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.